RESOLUCIÓN UIT‑R 67-2

Accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas
con discapacidad y con necesidades específicas

(2015-2019-2023)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

recordando

*a)* el Artículo 8B del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI);

*b)* la Resolución 70 (Rev. Ginebra, 2022) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidad y personas con necesidades específicas, así como el actual marco reglamentario y los estudios, iniciativas y eventos en la materia llevados a cabo por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y sus Comisiones de Estudio, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 16, en colaboración con las Actividades Conjuntas de Coordinación sobre Accesibilidad y Factores Humanos (JCA-AFH);

*c)* el documento de resultados de la Reunión de Alto Nivel sobre Discapacidad y Desarrollo organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a nivel de jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2013, titulado «La oportunidad de las TIC para un marco de desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad», en el que se destaca la necesidad de un desarrollo incluyente en el que las personas con discapacidad sean tanto agentes como beneficiarios;

*d)* la Resolución 175 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad y personas con necesidades específicas, en la que se resuelve que la UIT tenga en cuenta en su labor a las personas con discapacidad y personas con necesidades específicas;

*e)* la Resolución 17 (Rev. Kigali, 2022) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), Ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las Iniciativas Regionales aprobadas y colaboración al respecto;

*f)* la Resolución 58 (Rev. Kigali, 2022) de la CMDT sobre accesibilidad de las telecomunicaciones para las personas con discapacidad y personas con necesidades específicas,

insistiendo

*a)* en la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI y en la visión de la CMSI+10 para la CMSI después de 2015, adoptada en el Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 coordinado por la UIT (Ginebra, 2014), en la que se afirma que «creemos que las TIC tienen el potencial necesario para actuar como facilitador clave del desarrollo y convertirse en un componente fundamental de soluciones de desarrollo innovadoras en la Agenda de Desarrollo para después de 2015. Se debe reconocer que las TIC son herramientas de empoderamiento y motor del crecimiento económico en pro del desarrollo, habida cuenta de la creciente importancia que están adquiriendo los contenidos y competencias pertinentes, así como la existencia de un entorno propicio»;

*b)* en la Resolución 191 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a una estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión;

*c)* en la Resolución 200 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la Agenda Conectar 2030 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha para el desarrollo sostenible;

*d)* en la Resolución 196 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones;

*e)* en la Resolución 197 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la facilitación de la Internet de las cosas y ciudades y comunidades inteligentes y sostenibles,

reconociendo

*a)* los trabajos en curso en el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) para responder a las necesidades de las personas con discapacidad y con necesidades específicas y protegerlas:

i) la Recomendación UIT‑R M.1076 titulada «Sistemas de comunicación inalámbricos para personas con audición deficiente»;

ii) los Informes UIT-R BT.2207 y UIT-R BT.2448 sobre tecnologías para mejorar la accesibilidad de los servicios de radiodifusión para las personas con discapacidad;

iii) las partes pertinentes del Manual del UIT‑R sobre radiodifusión de televisión terrenal digital (DTTB) en las bandas de ondas métricas/decimétricas, sobre técnicas para la transmisión de programas para personas con deficiencias auditivas;

iv) el Capítulo 14 del Manual del UIT-R sobre la implantación de redes y sistemas de DTTB, que trata de los problemas de accesibilidad y cómo la DTTB puede satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales;

v) las iniciativas encaminadas a colmar la brecha digital en lo que atañe a los aspectos relacionados con la discapacidad, incluida la labor de la Comisión de Estudio 6 del UIT‑R sobre el servicio de radiodifusión y la creación de un nuevo Grupo de Relator Intersectorial de la UIT sobre accesibilidad a los medios audiovisuales (IRG-AVA) entre el UIT-R y el UIT-T;

vi) la labor de las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes en relación con la mejora del acceso a prótesis auditivas a escala mundial, el reconocimiento de cualquier obstáculo creado por usos del espectro en que no se tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y las personas con necesidades específicas;

*b)* que, en el caso de los servicios de radiocomunicaciones que pueden soportar aplicaciones para personas con discapacidad, el conjunto especifico de características y las condiciones para la coexistencia de estos dispositivos con otras aplicaciones pueden depender de la banda de frecuencia y de otras características técnicas y de funcionamiento;

*c)* que pueden ser necesarios estudios adicionales sobre la implementación de tecnologías para el apoyo a personas con discapacidad y con necesidades específicas, teniendo en cuenta los aspectos radioeléctricos pertinentes,

teniendo en cuenta

que la utilización de las telecomunicaciones/TIC por las personas con discapacidad y con necesidades específicas es una herramienta esencial para su desarrollo personal, social y económico, que les permite empoderarse y mejorar su autonomía,

resuelve invitar al UIT-R

a continuar los estudios, los trabajos de investigación y la elaboración de directrices y recomendaciones relacionados con la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y con necesidades específicas, teniendo en cuenta los *reconociendo* *b)* y *c)*, y en estrecha colaboración con el UIT-T y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D),

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que colabore con los Directores de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones en el desarrollo sostenible de dispositivos y aplicaciones que promuevan la compatibilidad entre las nuevas tecnologías y las tecnologías actuales, en beneficio de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y de la comunicación para las personas con discapacidad y con necesidades específicas;

2 que aliente y promueva la representación a cargo de personas con discapacidad y personas con necesidades específicas, con el fin de velar por que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en la elaboración y el avance de los trabajos de la UIT.